REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BOMBEOS GRUPO QUINCE S.A.S.
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
RADICADO	05001-33-33-003-**2021-00085**-00
ASUNTO	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. El poder es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y deberá conferirse y presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada.

Se observa que el poder otorgado mediante mensaje de datos por el demandante no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con la citada norma para que el poder electrónico sea admisible debe cumplir los siguientes requisitos:

• Se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma.

• Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

• En el poder se debe indicar expresamente "**la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".**

• Si el demandante se encuentra inscrito en el registro mercantil, el poder "**deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**".

2. De conformidad con el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la demanda deberá acompañarse:

1. "…*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren…"*

La parte demandante deberá aportar copia de la Liquidación FIC 5709536, ya que no fue aportada con la demanda.

3.- La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Además, se deben tener en cuenta las reglas previstas en el **artículo 157** ibídem, entre ellas:

> "***En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.***
>
> *La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

Se observa que en el escrito de demanda se omitió el cumplimiento de este requisito, razón por la cual la parte actora deberá determinar de manera clara la cuantía de las pretensiones.

4. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico de copia del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

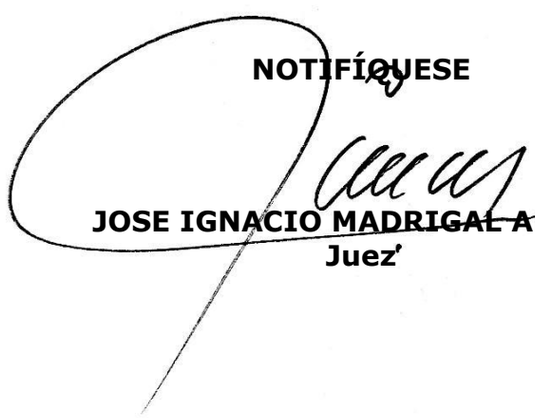

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **23 de marzo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____
BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria